



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

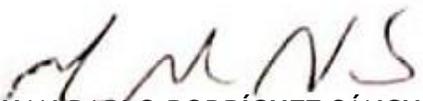
Demandante : FINANCIERA PROGRESSA
Demandado : DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y OTRO
Radicación : 2021-00784

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, se advierte que mediante auto adiado 25 de mayo de 2022 se designó como curador ad-litem de la demandada DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA a la abogada SANDRA LILIANA MEDINA RAMIREZ, a quien se le comunicó dicha designación mediante telegrama No. 93 del 30 de junio de 2022, enviado al correo electrónico sandrism.1307@outlook.com, sin que a la fecha haya dado respuesta alguna sobre dicha designación.

Por lo anterior, se ordena REQUERIR al Curador Ad-Litem designado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca al proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la ley, al tenor del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva y remítase a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP